



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
- 9 SEP 2010	
Recibido.....Hd.	11 10
Exp. N°.....C.C.B.	24460

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que remita a esta Cámara, en el marco de lo dispuesto por el art. 3 de la ley 12967 y su decreto reglamentario, un informe detallado respecto de los aspectos que a continuación se mencionan, con respecto a la situación en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes que residen en dispositivos institucionales o en ámbitos familiares alternativos, en el marco de la ley 26.061 y ley provincial 12.967 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En concreto, los aspectos sobre los que se solicita se informe son los siguientes:

1) Respecto de las Instituciones que albergan niños, niñas y adolescentes:

a) Listado de instituciones estatales, no estatales (organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, etc.) y conveniadas, que se encuentren en el territorio de la Provincia de Santa Fe, donde residan niños, niñas y adolescentes, indicando en cada caso:

a.1) Dependencia, organismo público y/o área del cual dependen. En el caso de los privados, indicar que organismo público y/o área estatal es la encargada de la supervisión.

a.2) Descripción y tipología de cada uno de los dispositivos de acuerdo a la prestación que brinda: hogar terapéutico, colegio, hogar convivencial, internado religioso, otros.

a.3) Señalar la capacidad máxima de población autorizada para residir en cada institución.

2) Respecto a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, en los términos de la Ley 12.967, artículo 50 y subsiguientes:

a) Indicar tiempo promedio de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos nominados en el punto 1). En el caso de superar los tres meses de permanencia, indicar las causas.

b) Especificar los motivos por los cuales niños, niñas y adolescentes se encuentran institucionalizados bajo una medida excepcional.

c) Describir el abordaje que se realiza en las instituciones para lograr la re-vinculación familiar. Describir la metodología de trabajo y que indicadores utilizan para medir resultados en el proceso de revinculación.

d) Precisar el monto mensual que invierte el Estado por cada niño, niña y adolescente institucionalizado. Mencionar qué monto percibe la institución por cada niño, niña y adolescente por mes.

e) Indicar si hay niñas, niños y adolescentes con medida excepcional vencida residiendo en instituciones, precisando la cantidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

t) Informar si hay niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad con declaración judicial residiendo en instituciones, detallando cuántos.

3) Sobre la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos (familias de acogimiento, familias de tránsito, familias sustitutas, ama externa, pequeños hogares, organizaciones de la sociedad civil, programas de acogimiento familiar de primera infancia/segunda infancia, según se denomine en cada caso):

a) Indicar por localidad, nomina de ámbitos familiares alternativos, que en la actualidad tengan a cargo niños, niñas y adolescentes.

b) Señalar si la cantidad de ámbitos familiares alternativos resultan suficientes para dar respuesta a la necesidad de contar con espacios alternativos a las instituciones.

c) Indicar si hay niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad con declaración judicial residiendo en ámbitos familiares alternativos. Especificar cantidad.

d) Precisar si hay niñas, niños y adolescentes con medida excepcional vencida residiendo en ámbitos familiares alternativos. Indicar la cantidad.

e) Monto mensual que invierte el estado por cada niño, niña y adolescente que reside en un ámbito familiar alternativo, precisando qué monto recibe la familia por cada niño, niña y adolescente por mes.



MARCELO LUIS GASTALDI  
Diputado Provincial

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Este proyecto tiene su origen en una nota enviada por el Grupo de Padres Adoptivos y Futuros Adoptantes de Rosario, a quien suscribe, atento a las reuniones que vienen llevando adelante con miembros de esta Cámara y de distintos representantes de los otros poderes del Estado.

Siguiendo el molde de la ley nacional nº 26.061, el art. 3 de la ley 12.967 expresa categóricamente: "*En las medidas concernientes a las niñas,*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*niños y adolescentes que promueven las instituciones públicas o privadas, los órganos judiciales, administrativos o legislativos, debe primar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.*

*“Los organismos administrativos provinciales, municipales y locales deben revisar la normativa que regula, afecta el acceso o el ejercicio de derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, adecuándola a los postulados contenidos en esta ley.”*

Por su parte, el decreto nº 0619/10, al reglamentar este artículo, expresa: *“Se entenderá que la revisión normativa a la que obliga la ley que se reglamenta no solo comprende a las leyes, entendidas como disposiciones emanadas del Poder Legislativo, sino también a todo tipo de actos de alcance general y/o particular con carácter normativo o no, producidos por cualquier órgano del Estado Provincial, Municipal y Comunal, por los cuales se regulen políticas, programas, dispositivos, servicios o que de cualquier manera afecten de manera directa o indirecta el acceso o el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”*

Ahora bien: para el desarrollo de las normativas específicas que manda adoptar la ley citada, y para que ellas sean realmente efectiva, es obviamente necesario contar con información detallada y precisa, y lo cierto es que no se ha podido acceder a esa información de calidad en el área respecto de la cual se solicita el informe.

Por ello, y a fin de cumplir a la brevedad con lo dispuesto por el art. 5 de la ley 12.967, es que se solicita la remisión de la información que se mencionara supra. Cabe recordar que la ley provincial citada, en el artículo mencionado expresa respecto de las políticas públicas que reclama este sector social: *“Son aquellas conformadas por el conjunto de lineamientos y formulaciones explícitas que, emanadas del Gobierno de la Provincia, incluyan propósitos, finalidades, estrategias y recursos para la concreción de los derechos que esta ley consagra.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*"Para ello, se deberán implementar políticas universales y específicas que garanticen las condiciones básicas para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Provincia..."*

*"...la política pública provincial tiene como principal objetivo el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en su medio familiar, social y cultural..."*

Así las cosas, y, como se dijo, a fin de cumplimentar con las obligaciones que de acuerdo con las disposiciones de la ley provincial 12.967 tiene este cuerpo, se solicita al Poder Ejecutivo -que de conformidad con el art. 5 de tal norma es quien debe desarrollar políticas públicas integrales ("...Estas políticas son desarrolladas por el Poder Ejecutivo en su conjunto..."), información pública relativa sobre las siguientes cuestiones vinculadas al pleno ejercicio de los Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes quienes, como medida excepcional, se encuentran residiendo en dispositivos institucionales o en ámbitos familiares alternativos, en el marco de la ley 26.061 y ley provincial 12.967 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En mérito de lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

  
MARCELO LUIS GASTALDI  
Diputado Provincial